

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00401, informando que la demandada allegó oportunamente subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00401 00

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Cindy Lorena Perilla Pardo y Otros contra Gisaico S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada **GISAICO S. A.**, allegó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual, luego de la lectura y estudio del mismo se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

No obstante, habrá de darse aplicación a los postulados del numeral 3° de la norma antes mencionada, declarando probados los hechos 6°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, como quiera que los hechos 6°, y 14 a 16 fueron respondidos sin indicar si se admiten, se niegan o no le constan; mientras que los hechos 10° al 12° se expresó que “*No le consta a esta parte*”, sin manifestar las razones de su respuesta, pese haberse advertido su resolución de manera correcta en auto anterior.

En virtud de lo anterior, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **GISAICO S. A.**, en virtud de haberse subsanado oportunamente.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos 6°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15° y 16°, acorde a lo considerado.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **5 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 148 de fecha 4 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fe29f94d1bfd37969da7e7808d6041a3d8919d303d96793f7e36eef513456f**

Documento generado en 03/11/2022 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>